

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2019.

Antecedentes:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- IX. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligió, entre otros cargos, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Senadurías, Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- X. El 7 de julio de 2018, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-300/2018.
- XI. El 12 de septiembre de 2018, se aprobó el *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho"*, identificado con la clave INE/CG1302/2018, mismo que fue impugnado y en la actualidad se encuentra pendiente de decisión judicial.

- XII.** El 18 de septiembre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1252/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio de 2018, correspondiente a esta Entidad.
- XIII.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalias, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XIV.** El 15 de octubre de 2018, se aprobó la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho"*, identificada con la clave IECM/RS-CG-14/2018.
- XV.** El 21 de noviembre de 2018, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-330/2018, mismo que fue impugnado y en la actualidad se encuentra pendiente de decisión judicial.
- XVI.** El 3 de diciembre de 2018, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-332/2018.

- XVII.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- XVIII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIX.** El 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, determinado por el INEGI.
- XX.** El 11 de enero de 2019, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2019.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento

son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los

procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para

los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
21. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332 del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.

En ese sentido, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, considerará la votación local emitida, que obtuvo cada partido

político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior, la cual se determinó en el considerando 26, apartado A, del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-300/2018.

En tal virtud, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación local emitida por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	814,970	17.4605%
Partido Revolucionario Institucional	513,444	11.0004%
Partido de la Revolución Democrática	605,185	12.9659%
Partido del Trabajo	170,345	3.6496%
Partido Verde Ecologista de México	227,097	4.8655%
Morena	2,336,470	50.0581%
Votación Local Emitida	4,667,511	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, de conformidad con los resultados definitivos obtenidos en las elecciones pasadas, remitidos por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, los correspondientes a la elección de Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%
Votación Local Emitida	4,667,459	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, celebrada el 1 de julio de 2018.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

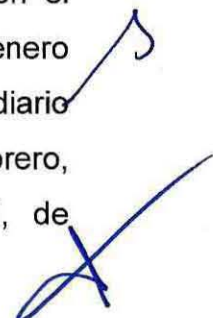
22. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
23. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior, para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; ese dato se obtiene del oficio IECM/DEOEyG/1252/2018, por el cual la Dirección de Organización comunicó a la DEAP que el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2018, correspondiente a esta Entidad, ascendió a 7,726,023 (siete millones setecientos veintiséis mil veintitrés) ciudadanos.

Ahora, se precisa que si bien el artículo 333, fracción VI del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, el valor diario de la UMA para el año 2019, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo anterior, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2019.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2019, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2018, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2019, ya que la misma es aplicable a partir del mes de febrero, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de



conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior.

Así, el 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA para el año 2018, determinado por el INEGI, el cual equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.). Por otra parte, el 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial el valor diario de la UMA para el año 2019, determinado por el INEGI, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

En consecuencia, toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (UMA 2018) y otro a partir de febrero (UMA 2019), lo procedente es llevar a cabo el cálculo anual correspondiente utilizando ambos valores, a efecto de obtener el monto total anual que por financiamiento público corresponde a los partidos.

24. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, para la determinación del financiamiento público correspondiente al mes de enero de 2019, el factor del 65 por ciento de la UMA 2018 (\$80.60), equivale a \$52.39 pesos (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,726,023 (siete millones setecientos veintiséis mil veintitrés), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2018, da como resultado el importe de \$404,766,344.97 (cuatrocientos cuatro millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$33,730,528.75 (treinta y tres millones setecientos treinta mil quinientos veintiocho pesos 75/100 M.N.); cantidad que correspondería al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias



permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el mes de enero de 2019, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

Que de acuerdo con el procedimiento descrito, para la determinación del financiamiento público correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2019, el factor del 65 por ciento de la UMA 2019 (\$84.49), equivale a \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,726,023 (siete millones setecientos veintiséis mil veintitrés), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2018, da como resultado el importe de \$424,313,183.16 (cuatrocientos veinticuatro millones trescientos trece mil ciento ochenta y tres pesos 16/100 M.N.); que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$35,359,431.93 (treinta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), mismo que multiplicado por once meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$388,953,751.23 (trescientos ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para los meses de febrero a diciembre de 2019, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

Ahora bien, la suma de los montos determinados en los párrafos que anteceden, para el mes de enero y los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad dan como resultado la cantidad de \$422,684,279.98 (cuatrocientos veintidós millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

25. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de

la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De una interpretación sistemática y funcional a dicho precepto, se considera necesario utilizar la votación local emitida para la distribución del financiamiento público y no la votación válida emitida como lo dispone la norma, toda vez que, si se aplica esta última, sería materialmente imposible distribuir el 100 por ciento de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La votación válida emitida, en términos del artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación de acuerdo a la Constitución Local.

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Movimiento Ciudadano	134,713	2.5987%
Nueva Alianza	80,998	1.5625%
Morena	2,337,257	45.0867%
Encuentro Social	139,015	2.6817%
Partido Humanista de la Ciudad de México	107,420	2.0722%
Candidaturas sin partido	54,316	1.0478%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,183,921	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación local emitida como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Morena	2,337,257	45.0867%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		90.0372%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la votación válida emitida para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 90 por ciento de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por su parte, la votación local emitida, según lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor

de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	4,667,459	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, si se aplica la votación local emitida, se distribuirá el 100 por ciento del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

26. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad (30 por ciento de \$422,684,279.98) asciende a \$126,805,284.00 (ciento veintiséis millones ochocientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$21,134,214.00 (veintiún millones ciento treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).
27. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$422,684,279.98) asciende a \$295,878,995.98 (doscientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), y deberá ser distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación local emitida en la elección inmediata

anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.

28. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 21 y 25 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	17.4661%	\$51,678,521.32
Partido Revolucionario Institucional	10.9945%	\$32,530,416.21
Partido de la Revolución Democrática	12.9551%	\$38,331,419.81
Partido del Trabajo	3.6444%	\$10,783,014.13
Partido Verde Ecologista de México	4.8643%	\$14,392,442.00
Morena	50.0756%	\$148,163,182.51
Votación Local Emitida	100%	\$295,878,995.98

29. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 26 y 28 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2019, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$21,134,214.00	\$51,678,521.32	\$72,812,735.32
Partido Revolucionario Institucional	\$21,134,214.00	\$32,530,416.21	\$53,664,630.21
Partido de la Revolución Democrática	\$21,134,214.00	\$38,331,419.81	\$59,465,633.81
Partido del Trabajo	\$21,134,214.00	\$10,783,014.13	\$31,917,228.13
Partido Verde Ecologista de México	\$21,134,214.00	\$14,392,442.00	\$35,526,656.00
Morena	\$21,134,214.00	\$148,163,182.51	\$169,297,396.51
Total	\$126,805,284.00	\$295,878,995.98	\$422,684,279.98

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

30. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
31. Que en términos de lo establecido en el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha

Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

- 32.** Que de acuerdo al artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2019, el cual asciende a la cantidad de \$422,684,279.98 (cuatrocientos veintidós millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$72,812,735.32	\$6,067,727.94
Partido Revolucionario Institucional	\$53,664,630.21	\$4,472,052.52
Partido de la Revolución Democrática	\$59,465,633.81	\$4,955,469.48
Partido del Trabajo	\$31,917,228.13	\$2,659,769.01
Partido Verde Ecologista de México	\$35,526,656.00	\$2,960,554.67
Morena	\$169,297,396.51	\$14,108,116.38
Total	\$422,684,279.98	\$35,223,690.00

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 31 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 33 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.



SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de enero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo